

en sus Casas, ni de las Guanadas, Meribruillos, Nis-
polas, Lechuquina, Pexesil, Rabanos, Tomates, Na-
bos, y Calabazas, que vendiesen. Fodo con arreglo
à el auto de el ordinario, aprobado por el Consejo
en vista, y revista. En el Recondimento se dice,
cobren los Arrendadores el diezmo de toda fruta
Legumbre, y ortaliza, incluyendo expresam^{te} el
Lechuquino, Pexesil, Rabanos, Tomates, y Nabos; sin
distinguir lo que concumian o vendan, en lo que
está claro el perjuicio que se causa.

2.

Lo mismo sucede resp^{to} de el capítulo 2. en que
se concorda no se pagare diezmo de la Azeituna
verde para Sal, que concumiese el Cosechero, y
no se hace esta excepcion en el Recondimento.

4.

Por el capítulo 4. se concorda: Que por cada Ca-
bra descabritada, se cobrase un Real y quantillo, por
razon de Leche, y Cabrito. Y en el Recondimento
se dice, haya de pagarse el mismo Real y quan-
tillo por cada Cabra; y ademas igual cantidad por
cada Cabrito; en lo qual se advierte perjuicio, por
que si el Real y quantillo, de que habla la Con-
cordia, es por razon de Leche, y Cabrito, que
es lo que como fruto, adenda el diezmo; no debe
exigirse duplicado, haviendo se pagare por la un-
da, Real y quantillo, y otro tanto por el Cabrito.

6.

Finalmente se halla tambien alterado el capítu-
lo 6. por que diziéndose en el, que quando el Ganado
de cerda no llega à diez cabezas, cumple el Dueño
con pagar un Real por cada una; intenta el Cav^{do},
que quando lleguen à seis, haya de darse una, aunque
el Arrendador deba abonar un Real.

En quanto à las Capítulos 3.º 5.º 7.º 8.º y 9.º

